

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 53 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2024-528251**  
**Fecha de Radicación: 9 de Agosto de 2024**  
**Fecha de Reparto: 14 de Agosto de 2024**

Convocante(s): **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Yopal- Casanare, hoy Siete ( 7) de Octubre de (2024), siendo las 11:00 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 53 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza del Doctor **NELSON MANUEL BRICEÑO CHIRIVI**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparecen a la diligencia, la doctora **MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO**, identificada con la C.C. No. 1.144.082.339, y portadora de la tarjeta profesional No. 369.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte convocante, poder que le fuera sustituido por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, q quien se reconoce personería como apoderado principal de la parte convocante, en el mismo sentido se reconoce personería a la apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder sustituido. También asiste el doctor **ANGEL YESID MALDONADO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.774.072, y portador de la tarjeta profesional No. 335299 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte convocada Departamento de Casanare, el procurador le reconoce personería en los términos y para los afectos del poder otorgado..

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de la presente anualidad, se le **informó** a la Contraloría General de la Republica y a la Agencia Nacional de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022. En tal sentido el día 19 de septiembre de 2024, se recibió respuesta por parte de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública, en la cual comunica que *“no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en la audiencia programada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación”*. Por su parte Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización)

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria de conciliación, procede a dar lectura a las pretensiones de la misma, y otorga la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste la fórmula de acuerdo y si se ratificada en los hechos y pretensiones de la solicitud. QUIEN señala que la fórmula de acuerdo es la misma que se encuentra consignada en la petición y se ratifica en los hechos y pretensiones de la misma. **ACTO SEGUIDO.** Se corre traslado al apoderado de la parte convocada para que proceda a indicarnos la Decisión del Comité de Conciliación y proceda a remitir la certificación a la apoderada de la parte convocante para su conocimiento. Quien brevemente señala que la decisión del Comité fue la de asistir sin animo conciliatorio por cuanto *“Conclusión, el medio de control para tramitar la presente demanda por controversias contractuales no es la acción solicitada en la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, resulta inapropiada. Lo anterior se sustenta en que las controversias contractuales pretendidas en esta instancia no se ajustan a los requisitos legales correspondientes, dado que las acciones relacionadas ya han caducado. Por lo tanto, debió haberse presentado la solicitud de conciliación para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.”*.

Frente a lo anterior, el Procurador deja constancia que se abstiene de proponer fórmula de arreglo, entre otras cosas por esa situación y, además, porque se observa que estamos ante un medio de control de legalidad de unos actos administrativos que se emitieron dentro de un procedimiento, ha adelantado por el Departamento de Casanare. Y si bien es cierto los efectos económicos de esos actos administrativos pueden conciliarse en

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

este momento, y dada la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial tampoco puede llegarse a ello. A un lado, lo anterior procedería en algún momento la oferta de revocatoria de los actos administrativos, pero es discrecional de la entidad convocada en este caso el Departamento de Casanare, lo cual no hizo.

Finalmente, el Procurador Judicial, en atención a lo anterior, TOMA las siguientes decisiones  
Primero: declara fallida la presente audiencia de conciliación en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, Segunda: da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial para que la parte convocante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, acuda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si a bien lo tiene; Tercero: Ordenar la expedición de la constancia de Ley a favor del apoderado de la parte convocante; Cuarto: Remitir copia del acta de la presente audiencia a los apoderados de las partes y a la Contraloría General de la Republica para los fines de ley, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación, en firme la decisión el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, siendo las 11:17 a.m).



**NELSON MANUEL BRICEÑO CHIRIVI**  
**Procurador 53 Judicial II para Asuntos**  
**Administrativos**